INFORME SECRETARIAL: AL Despacho de la señora Juez el presente proceso para lo que estime pertinente.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00406-00**
Demandante:	**EDITH ZORAIDA BLANCO RODRIGUEZ**
Demandado:	**DIOMAR ALFONSO VILLEGAS CLAVIJO, MAIRA ALEJANDRA ISCALA MARTÍNEZ Y ANDRES FELIPE FIGUEROA RODRÍGUEZ**

Se encuentra el presente proceso para la realización de la audiencia programada para el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

No obstante, lo anterior, procede el despacho a dar aplicación a las previsiones del artículo 132 del Código General del Proceso el cual establece que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Revisado el expediente, se tiene que, conforme a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, la notificación a los demandados **MAIRA ALEJANDRA ISCALA MARTÍNEZ Y ANDRES FELIPE FIGUEROA RODRÍGUEZ** no pudo realizarse, por cuanto según la constancia de la empresa encargada de la entrega de la notificación, se manifiestó que los mismos no residían en el lugar de entrega, por tal motivo se solicitó el emplazamiento de los ya mencionados.

El Despacho, por error involuntarió, omitio dar un pronunciamiento a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandate en cuanto al emplazamineto pretendido y, por el contrario, se procedió a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia, sin percatarse de la realidad documental aportada al plenario.

Sin embargo, posteriormente a la solicitud del apoderado judicial demandante, los señores **MAIRA ALEJANDRA ISCALA MARTÍNEZ Y ANDRES FELIPE FIGUEROA RODRÍGUEZ,** allegaron sendos correos electrónicos al Despacho, mediante los cuales concedían poder a un profesional del derecho y contestaban la demanda.

De conformidad con lo anterior, en aras de no vulnerar los derechos fundamentales de las partes, tales como el correcto acceso a la administración de justicia, a la contradicción y a la defensa y al debido proceso, debe el despacho abstenerse de acceder a la petición de emplazamiento de los señores **MAIRA ALEJANDRA ISCALA MARTÍNEZ Y ANDRES FELIPE FIGUEROA RODRÍGUEZ,** consecuencialmente dejar sin efecto el inciso tercero y siguientes del auto de fecha 22 de octubre de 2021 en cuanto a la fijación de fecha para audiencia.

Así mismo, se procede a reconocer al doctor **DIEGO OSWALDO HERNANDEZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial del demandado **ANDRES FELIPE FIGUEROA RODRIGUEZ** y, al doctor, **SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ** como apoderado judicial de la señora **MAIRA ALEJANDRA ISCALA MARTINEZ** en los términos de los poderes allegados al proceso, disponiendo igualmente que a partir del día siguiente de la notificación por anotación en estado de este auto, le

inician a correr a los demandados refernciados, los términos para ejercer su derecho a la defensa, conforme a las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto los incisos terceros y siguientes del auto de fecha 22 de octubre en cuanto a la fijación de fecha para audiencia por lo expuesto en la parte motiva.

2.- ABSTENERSE de acceder a la petición de emplazamiento de los señores **MAIRA ALEJANDRA ISCALA MARTÍNEZ Y ANDRES FELIPE FIGUEROA RODRÍGUEZ,** por lo ya manifestado en la parte motiva de este auto.

3.- RECONOCER al doctor **DIEGO OSWALDO HERNANDEZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial del demandado **ANDRES FELIPE FIGUEROA RODRIGUEZ** y, al doctor, **SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ** como apoderado judicial de la señora **MAIRA ALEJANDRA ISCALA MARTINEZ,** en los términos de los memoriales poder allegados al proceso.

4.- DISPONER igualmente que a partir del día siguiente de la notificación por anotación en estado de este auto, le corren a los demandados **MAIRA ALEJANDRA ISCALA MARTÍNEZ Y ANDRES FELIPE FIGUEROA RODRÍGUEZ**, los términos para ejercer su derecho a la defensa, conforme a las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

FCC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9c1a84cd0d4f64af41ee7ed913b64ec6ae44569d0095a0aab7ac7ebd13dbee**
Documento generado en 09/11/2021 11:28:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00213-00**
Demandante:	**WILMER JAVIER SÁNCHEZ CHACÓN**
Demandado:	**JUAN CARLOS BÁRCENAS DÍAZ**

Agréguese al proceso el escrito del demandado **JUAN CARLOS BÁRCENAS DÍAZ,** el Despacho, dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito allegado por la parte demandada para lo que estime conveniente.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210021300/16SolicitanConciliacionPresentanAcuerdoPago.pdf?csf=1&web=1&e=zwNT3g

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e26ddf019ff85a64b7e3ff60f1330da304c5bf7a6d98d32c10dc66a7bfd3b0**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00287-00**
Demandante:	**CARMEN CECILIA LASPRILLA DÍAZ, propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTAHOGAR**
Demandado:	**JESÚS ORLANDO TORRES RAMÍREZ, YESSICA YASMÍN GARIBELLO SANTIAGO, DENNYS ALIRIO CONTRERAS PAREDES Y JUDITH DEL CARMEN SANTIAGO REYES**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde indican que proceden a devolver el documento con turno de radicación No. 2021-260-6-19968 del 26 de julio de 2021, por lo cual ingresa para el registro del oficio No. 4095 del 16 de octubre de 2020, emanado por este Juzgado donde ordena la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble de propiedad de **DENNYS ALIRIO CONTRERAS PAREDES,** ya que no citan el documento de identificación del demandado con el fin de que resuelvan las observaciones o ratifiquen su decisión sin obtener respuesta durante el término estipulado por el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenar dar cumplimiento a lo ordenado por auto del tres (3) de septiembre de 2021, por lo tanto requiérase a la secretaria del Juzgado para que realicen la notificación del oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cd5929a690262cb8067887bfce9b1fd9d86555ce3b4f28279a4d2e58d7a966**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00720-00**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado:	**HERNANDO VELAZCO ARIAS**

Agréguese al proceso el escrito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta donde allegan registrado el embargo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **HERNANDO VELAZCO ARIAS,** ubicado en la avenida 9N No. 20-29 barrio Cuberos Niño de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-143606.**

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA.**

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

De igual manera, cítese al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** según anotación 10 folio tres del certificado de matrícula inmobiliaria. Cítese a la mencionada sociedad conforme a los artículos 291, 292, 462 y 468 del C G P, para que haga valer a sus derechos. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ca04ddaadb2eaa09ec5b554ebbf73d15f2bdb4d1db84095570ab56955b4bf5**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00372-00**
Accionante:	**PABLO EMILIO PÉREZ**
Accionado:	**ROSA ALBA PÉREZ**

Teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **ROSA ALBA PÉREZ,** desígnese a la doctora:

EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA, quien se localiza en la avenida 4E No. 6-49, oficina 111 Edificio Centro Jurídico teléfono 3157943469, correo electrónico Marysol_0928@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requiérase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ed52016c09061485bed5987d98b0f5ef32e6247e048a44a662215e615708b6**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00351-00**
Demandante:	**INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.**
Demandado:	**HERNÁN CONTRERAS CELIS**

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para fijar fecha por lo tanto se ordena fijar fecha para audiencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día **dieciocho (18) de noviembre de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.

3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.

4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora

del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.

8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.

9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.

10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.

11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.

12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8eceac82696f69589ee0d8f1b17e908894642e407a7a038cfeec380e042750**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00573-00**
Demandante:	**SERGIO ANDRES OLAYA SILVA**
Demandado:	**BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**

Agréguese al proceso el escrito de la parte demandada SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., donde solicita la suspensión de la audiencia para oír en declaración al doctor JUAN PABLO MERIZALDE PRICE.

Por lo anterior se procede a suspender la diligencia de audiencia fijada para el cuatro (4) de noviembre de 2021 a las 09:00 de la mañana y se fija como nueva fecha el día seis (6) de diciembre de 2021 a las 09:00 de la mañana.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito de la doctora LAURA MARCELA HENAO JAIMES donde solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar de conformidad con la sustitución del poder allegada el 14 de octubre de 2021, se le confirme la fecha de la diligencia pues al revisar el página de la Rama Judicial quedó el 4 de noviembre de 2021 y revisado el auto proferido por el Juzgado indica el 5 de noviembre de 2021 y se le envíe el enlace de acceso al proceso, el Despacho revisado el expediente no observa el memorial que le sustituyen poder a la doctora LAURA HENAO, razón por la cual se abstiene de darle trámite al presente escrito.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c002fb0d2aad1e425fde5de6fcc62aacf60b6cbeac4a971a66df3cc845472d3**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00171-00**
Demandante:	**GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**
Demandado:	**JHON JAIRO GARAY LEON**

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **JHON JAIRO GARAY LEON,** teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef517776578b8ab6eab23da46fbb8e602e5382ac2e1952987e3afb3995c586d3**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00765-00**
Demandante:	**ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO**
Demandado:	**TERESA VESGA Y GABRIEL ANGEL LÓPEZ GUILLEN**

Avóquese conocimiento del proceso remitido por el Tribunal Superior Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, Norte de Santander donde nos devuelven el proceso.

Téngase en cuenta los escritos de la apoderada de la parte actora, donde solicita se reactive el proceso y se ordene el embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados, el Despacho accede a lo solicitado y en consecuencia dispone **ORDENAR** el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de los demandados **TERESA VESGA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.344.535** y **GABRIEL ANGEL LÓPEZ GUILLEN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.400.483** ubicado en la Parcela No. 2 Villa Nueva San Roque BU, de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-184753** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese la respectiva comunicación

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **19.269.638.**

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9819b261da53d1ab347213e84ca74229cb90c42371d4e968948d974d6f981561**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00260-00**
Demandante:	**GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**
Demandado:	**LUIS EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ,** teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m..

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1110792b590881aff189ad3eaa221aaee80416e26c7ea318e9ad4a584da1a2**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00496-00**
Demandante:	**RENTABIEN S.A.S.**
Demandado:	**MAURICIO SANDOVAL LÓPEZ Y CARMEN CECILIA LOPEZ DE SANDOVAL**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los siguientes oficios:

- **BANCOLOMBIA,** comunican que registraron el embargo, pero la cuenta se encuentra bajo los límites de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, estos serán consignados a favor del Juzgado.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://ethcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210049600/06BancolombiaRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=u11xws

- **BANCO CAJA SOCIAL,** comunican que registraron el embargo, pero la cuenta se encuentra bajo los límites de ienmbargabilidad.

  Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://ethcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210049600/07BancoCajaSocialRegistraEmbargo.pdf?csf=1&web=1&e=AbHgeD

Así mismo, agréguese al proceso el escrito de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta donde allegan registrado el embargo, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de los demandados **MAURICIO SANDOVAL LÓPEZ Y CARMEN CECILIA LOPEZ DE SANDOVAL,** ubicado en la calle 29A No. 0-08 lote 9 barrio La Cordialidad del municipio de Los Patios, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-245841.**

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO.**

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

Por último, teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada **CARMEN CECILIA LOPEZ DE SANDOVAL,** teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando

emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

NOTIFÍQUESE

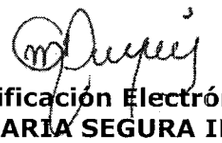

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de6200ec3cc67ceae0aa6aed71f68cc64cb4b6c69cc790b1fd846128b16f337**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00581-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado:	**CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS LIZARAZO**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por la demandante donde comunica al Despacho la renuncia de su apoderada doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ,** y en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado por la memorialista y acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad cas previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requiérase a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aded678d6ed6c0e8dfe967bf9262a25f98b1768a885184304259d29f1abfa71**

Documento generado en 08/11/2021 12:03:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO ACUMULADO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00565-00**
Demandante:	**FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**
Demandado:	**ALVARO CALDERÓN PAREDES Y FERNANDO ÁLVAREZ PINZÓN**

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora donde solicita se requiera a la **EPS SANITAS**, para que brinde información sobre la afiliación a la seguridad social del demandado **FERNANDO ÁLVAREZ PINZÓN**

De acuerdo a lo anterior, se dispone oficiar a la **EPS SANITAS**, para que informe al Despacho si el demandado **FERNANDO ÁLVAREZ PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.189.928** se encuentra afiliado a seguridad social en esa entidad, en caso afirmativo en cuál régimen, si cotiza como independiente o empleado e informe el nombre de su empleador.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, por ser procedente se dispone **ORDENAR** el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **FERNANDO ÁLVAREZ PINZÓN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.189.928,** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-192648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese la respectiva comunicación

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **804.004.325-3.**

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483cfd44dd2b9dd80886a5d4b11ec8a3b9b8f388adaaf17095b45a27592c2e38**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-01208-00**
Demandante:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado:	**HERNANDO JOSÉ CELY MOGOLLON Y YONALBER ALEXIS LIZARAZO MENDOZA**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el auto del 17 de septiembre de 2021, del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, donde comunican que el proceso No. 2018-00732 se dio por terminado, por lo tanto solicitan dejar sin efecto el oficio No. 1902/18 del 25 de octubre de 2018, levantando la medida de embargo de remanentes sobre los bienes de propiedad del demandado **HERNANDO JOSÉ CELY MOGOLLON.**

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2017-01208/14JuzgadoPrimeroPeque%C3%B1asCausasInformaTerminacionProceso.pdf?csf=1&web=1&e=VADnTh

NOTIFÍQUESE

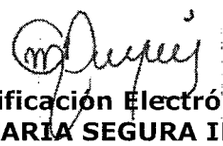

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5433ef1cf900a79171c2a4117f0eff1b71ef4e9963e71f924113d106b35f05e1**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00286-00**
Demandante:	**MEDINORTE CÚCUTA IPS S.A.S.**
Demandado:	**COOMEVA EPS S.A.**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de **BANCOOMEVA,** en el que informa que mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., que se designó como Agente Especial al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, ordenó en el artículo tercero las medidas preventivas obligatorias de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 entre las cuales se encuentran las siguientes:

> *"c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de ejecución en curso u la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.*
> *d)* ***La advertencia que en adelante no se podrá iniciar ni continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad****" (subrayado y en negrilla fuera de texto)*
>
> *En consideración al literal d) solicitan llevar a cabo la respectiva notificación al agente especial, sin perjuicio de que disponga una excepción legal a la referida norma que haga viable la aplicación de la medida de embargo sobre los productos financieros del referido cliente.*

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210028600/19BancoomevaRespondeRequerimiento.pdf?csf=1&web=1&e=DoMrry

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispone dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado y ordena notificar al agente especial al correo electrónico embargosbancocoomeva@coomeva.com.co

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca576d3ec24e8a458932ca5243d02bcb00b232f946bcbcfe068b948022f502f9**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 29 de septiembre de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado JOSÉ DARIO CAMARGO RIVERA, el día 15 de octubre de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00624-00**
Demandante:	**BANCO POPULAR S.A.**
Demandado:	**JOSÉ DARIO CAMARGO RIVERA**

Mediante providencia del veintitrés (23) de septiembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSÉ DARIO CAMARGO RIVERA**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley**,** sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **$2.186.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **$2.186.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37af11c8cc9926c2e68b638da24ad45562d13a6184cd3e06de50ad289e49a00a**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00568-00**
Demandante:	**GREGORIO DUARTE VARGAS**
Demandado:	**ALIRIO ALFONSO GUERRERO SÁNCHEZ**

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **ALIRIO ALFONSO GUERRERO SÁNCHEZ,** teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39a8947c95d88b9f6720fd93a8e4debc8af81d9eebaed148059041da822f964**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00638-00**
Demandante:	**RUTH ESPERANZA CARRILLO**
Demandado:	**JUANA DE DIOS CARRILLO RODRÍGUEZ (QEPD), CESAR AUGUSTO CARRILLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **CESAR AUGUSTO CARRILLO,** teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5fd1ed63310e6fcb78ebb24b3234700fbd81cbdbdf9ab97e04de23b7486e02**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-01116-00**
Demandante:	**JOSÉ ELISAHIN SÁNCHEZ MÉNDEZ**
Demandado:	**NELLY HERNÁNDEZ**

Teniendo en cuenta el poder allegado, reconózcase al doctor **CARLOS IVÁN LUNA ROZO,** como apoderado de la señora **NELLY HERNÁNDEZ,** por los términos y facultades del memorial poder allegado.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el apoderado por la señora **NELLY HERNÁNDEZ,** se le informa que en este Despacho se tramitó la prueba anticipada de interrogatorio de parte, el cual se realizó la diligencia el día dieciocho (18) de febrero de 2020, y quedando evacuada la presente prueba anticipada.

Por lo anterior, se ordena que por Secretaría se envíe el link del proceso donde conste la diligenciada realizada, al correo electrónico carlosluna06@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f666dbd7cda54ec27c22e1fc31842ad6e8e838258b45f3f0909b3f320d575cc**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INF INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-41-89-001-2016-00896-00**
Demandante:	**EMELIA SÁNCHEZ BAYONA**
Demandado:	**ANA DOLORES QUIÑONEZ GALLARDO**

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado y hágase entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801b6da1b4028fa53c2843329465ae9d269e7d5c921c8652883c868ebd4f8a77**

Documento generado en 08/11/2021 12:03:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00374-00**
Demandante:	**INMOBILIARIA TU VIVIR S.A.S.**
Demandado:	**KELLY PAOLA PACHECO DÍAZ Y ROSA MARÍA DÍAZ DE SANJUAN**

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde manifiesta que allega la constancia de conciliación extrajudicial realizada por la parte demandante y el señor RAFAEL EDUARDO PEÑA SUÁREZ, en calidad de deudor solidario el Despacho dispone requerir a la parte actora, teniendo en cuenta que el referido señor no hace parte en el proceso razón por la cual debe aclarar el escrito de terminación.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15764821fc998d5400aec4b697c530251debcd849c1ab86fc22561abacab5478**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00607-00**
Demandante:	**BANCO POPULAR S.A.**
Demandado:	**ROBINSON ANTONIO GIRALDO ZAMBRANO**

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora donde allega la notificación enviada al demandado el cual no fue posible notificar, y allega nueva dirección.

Por lo anterior, el Despacho tendrá como nueva dirección para notificar al demandado **ROBINSON ANTONIO GIRALDO ZAMBRANO,** la manzana 03 lote 25 piso 2 de la Urbanización Monte Lagos del municipio de Ocaña, Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc80980e2992de84652e7f416b3a3b3be590870ff9aab0c4e7e4f7aa6c59430**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2010-00174-00**
Demandante:	**MARLY BIBIANA ANGARITA LÓPEZ**
Demandado:	**EDGAR IVÁN PERALTA PÉREZ**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el veintisiete (27) de agosto de 2014, por anotación en estado el veintinueve (29) de agosto de 2014 y la última actuación de la parte actora fue el dieciocho (18) de febrero de 2013, cabe anotar que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, debido a la suspensión de términos judiciales decretada en atención en la emergencia causada por el COVID-19, no corrieron términos judiciales, a fin de garantizar el debido proceso y dentro lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) LEVANTAR la medida cautelar decretada.

3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14741d9c05e77271df307faefc0ad2ca0cb160fb65d7736e573d080c89701fb3**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**GARANTIA MOBILIARIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00387-00**
Accionante:	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Accionado:	**GEFFERSON ALEXANDER GAMBOA GÁFARO**

Agréguese al proceso es escrito del apoderado de la parte actora donde solicita oficiar a la SIJIN para que cancele la orden de aprehensión del vehículo de placas **MIS-769,** el desglose de los documentos base de la demanda con la constancia que el trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria se termina por el pago de las cuotas en mora y la obligación queda vigente.

El Despacho, accede a la petición del apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta la captura del vehículo que era el objeto del presente proceso, conforme lo dispone la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, se ordenará la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **MIS-769**, y dispone oficiar a la SIJIN para que deje sin efecto el oficio No. 2804 del 7 de junio de 2018, el desglose de los documentos base de la demanda y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso de Garantía Mobiliaria por el pago de las cuotas en mora del vehículo de placas **MIS-769** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR la medida de aprehensión del vehículo de placas **MIS-769.**

3°) OFICIAR a la SIJIN para que deje sin efecto el oficio No. 2804 del 7 de junio de 2018.

4°) ORDÉNESE el desglose del título a la parte demandante que sirvió de base de la demanda con la constancia que la que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

5°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0c61b42bb9b6a5585d51d7128ae7b9abaddd282907791f71dc124d7e756afc**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00462-00**
Demandante:	**HADDAD SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS S.A.S.**
Demandado:	**MARIO ANDRÉS MUÑOZ PARRA**

Como quiera que del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado la presente demanda de restitución de inmueble arrendado la cual era conseguir la entrega del bien objeto del contrato de arrendamiento, ateniendo lo manifestado por el mismo, se dará aplicación al artículo 1978 en armonía con el 754 del Código Civil, se procederá a ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva.

2°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06feb1622a458a509e828ef87b35a57791305dc45415c3935ddf033bd277ffab**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2016-00303-00**
Demandante:	**LUIS ORLANDO RAMÍREZ NAVARRO**
Demandado:	**EZEQUIEL ALBERTO BENITEZ ROMERO**

Teniendo en cuenta el escrito allegado córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del incidente de Regulación de Honorarios presentado por los señores **LUIS VIDAL PITTA CORREA, ANGÉLICA JOHANNA PITTA CORREA** y **MARÍA HELENA CORREA MEJÍA** herederos y cónyuge sobreviviente del doctor **VIDAL PITA GÁLVIS (QEPD),** quien fungió como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a la preceptiva contenida en el artículo 127 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 76 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb4c26f2897a531dad3aa77c5263b0e1ed6752eb6e5d6081a6ede097c8b9acf**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 17 de diciembre de 2020, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado EDDY MERTK MARROQUÍN ALMANZA, el día 26 de enero de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-01163-00**
Demandante:	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado:	**EDDY MERTK MARROQUÍN ALMANZA**

Teniendo en cuenta, lo manifestado por el apoderado de la parte actora y revisado el proceso se constató que efectivamente la demandada se notificó el 17 de diciembre de 2020, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución.

Mediante providencia del tres (3) de febrero de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **EDDY MERTK MARROQUÍN ALMANZA**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **$5.115.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **$5.115.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef20a92a1b143405361d9c3ff79d7922af9a10375ef493d09f8433f9a4054be8**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 9 de septiembre de 2021, se remitió vía correo electrónico el traslado del demandado **DIEGO ANDRÉS FRANCO VIANCHA**, el día 27 de septiembre de 2021 venció el término y dentro del mismo guardó silencio. Proveer.

San José de Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-01068-00**
Demandante:	**MUNDO CROSS ORIENTE LTDA.**
Demandado:	**DIEGO ANDRES FRANCO VIANCHA**

Mediante providencia del diez (10) de diciembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **DIEGO ANDRES FRANCO VIANCHA**, quien fue debidamente notificado conforme el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **$212.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **$212.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1718597456b660497d63c15890ed7de76d92181fe73c0a4e9227866e703f2b7**
Documento generado en 08/11/2021 12:03:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica